



Resolución Directoral

N° 143 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 15 de junio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 1273-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 0036-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Certificación de Crédito Presupuestaria N° 2023-2023, la Carta N° 420-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Carta Orden), el Informe Técnico N° 060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, el Informe N° 0464-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, el Oficio N° 0227-2023-MDI/A de la Municipalidad Distrital de Íllimo, el Informe N° 316-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, en adelante, la Entidad, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 26 de marzo de 2023, se publica en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes por el plazo de sesenta (60) días calendario, autorizando -entre otras entidades- al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las



Resolución Directoral

intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordante con la Séptima Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 11 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Íllimo, emite el Oficio N° 0227-2023-MDI/A, que contiene la solicitud de apoyo con camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable en sectores del distrito de Íllimo, Lambayeque, debido a que, se han visto afectados por las lluvias intensas y las inundaciones producidas por el río La Leche, como son los pobladores de: calle San Juan (cuadra de la 5 a la 9), calle Progreso (cuadra 5 a la 9), sector Ficus, calle Confraternidad. Asimismo, sostiene que las inundaciones ha producido el colapso del sistema de alcantarillado y de agua potable, lo que motiva a continuar con el apoyo de los camiones cisterna referidos;

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo de Desastres - UMPS, emite el Informe Técnico N° 060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES, que contiene el requerimiento para la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM". En el citado informe técnico, el citado Grupo de Trabajo indica lo siguiente:



Resolución Directoral

3. ANÁLISIS:

3.1 SUSTENTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y COMPETENCIA:

En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico, como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que vienen afectando, viviendas, vías de comunicación, agricultura y servicios básicos en diversos distritos del departamento de La Lambayeque, conforme lo indican los reportes de situación del COE-Vivienda. Estos eventos extraordinarios, irresistibles e imprevisibles causaron que el Gobierno Central disponga la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, sin embargo, los medios de vida de las familias vulnerables se vieron afectadas.

Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en el área urbana del distrito Illimo, Provincia Lambayeque y se encuentran en condiciones de riesgo medio, alto y muy alto, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.

El 03.03.2023 se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante lluvias intensas, sin embargo, de acuerdo al reporte del COE VIVIENDA, informa que, desde el 7 de marzo de 2023, a las 16:00 horas aproximadamente, se produjeron lluvias intensas, entonces, a la fecha ya se materializó el evento afectando zonas del ámbito urbano, ocasionando inundación en viviendas y vías urbanas en el distrito Illimo, Provincia de Lambayeque.

En ese contexto, se advierte que la población ubicada en el Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, se convierten en zonas vulnerables, ya que al verse afectadas por las lluvias intensas demandan la provisión de medios de vida como el acceso al agua potable.

Motivo por el cual, en el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia que supone grave peligro para la población, a consecuencia del impacto de las intensas precipitaciones pluviales; razón por la cual se busca una solución inmediata, requiriendo se considere la contratación inmediata del servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables antes señalada mientras dure el período de recuperación de la calidad de la fuente de agua potable por parte de la Municipalidad de Illimo.

3.2 SITUACIÓN DE LOS CAMIONES CISTERNAS DE PROPIEDAD DEL PNSU

Según diversos Convenios, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) viene utilizando la mayoría de los camiones sistema de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU); en dichos convenios, se indica que OTASS en caso de emergencia, pone a disposición del PNSU los camiones cisternas; sin embargo, estas unidades vienen trabajando distribuidos a nivel nacional, estando concentrados en los departamentos del norte y sur del país, debido a que se encuentran atendiendo en zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente y post desastre, por lo que esta situación dificulta la **atención inmediata** de abastecimiento de agua potable mediante los camiones cisternas de propiedad del PNSU a los pobladores del distrito Lagunas ya que se tendría que dejar de atender a los pobladores a nivel nacional que están siendo beneficiados con estas cisternas.



Resolución Directoral

3.3 PROPUESTA TÉCNICA DE SOLUCIÓN

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano ha contratado personal para realizar el monitoreo de la emergencia, considerando que en caso se materialice el peligro, debe realizar el diagnóstico y monitoreo de las zonas afectadas e informar sobre la magnitud de los daños ocasionados por los eventos suscitados, y evaluar la posible intervención del PNSU en caso corresponda.

El déficit de abastecimiento de agua, en esta situación de emergencia a consecuencia del impacto de intensas precipitaciones que afectaron las infraestructuras de agua potable y tienen restringido el servicio de agua potable, induce a que la población busque acceder a otras fuentes de agua no confiable, generando los riesgos de contraer enfermedades diarreicas, parasitarias, dérmicas e infecto contagiosas de origen hídrico; por lo que, en busca de una ***solución inmediata*** se requiere alquilar camiones cisternas para el abastecimiento de agua potable a la población afectada, ya que el suministro adecuado de agua potable y de saneamiento, reducirá las probabilidades de contraer algunas enfermedades de origen hídrico, mientras dure el periodo de aislamiento social y el periodo que permita que las familias de las zonas vulnerables puedan recuperar sus medios de vida.

Se tiene contemplada la atención durante 45 días, plazo aproximado que dura en bajar el nivel de agua subterránea y su calidad de agua se encuentre dentro de los parámetros de salud y se pueda brindar el servicio a través de la red matriz de agua potable por parte de EPSEL S.A. - ILLIMO; en ese sentido, en marco a la declaratoria de estado de emergencia y a solicitud del gobierno local resulta necesario garantizar el abastecimiento de agua para consumo humano mediante camiones cisternas.

Hay el riesgo de estar ante una situación grave de desabastecimiento de agua potable de aproximadamente 2200 habitantes del Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, que comprometerían su salud por el consumo de agua no potable; hay sectores que no cuentan con redes de agua potable y se requiere llegar en abastecer de agua potable trabajo realizado por la municipalidad con una cisterna de agua siendo insuficiente, es urgente que en el marco de las facultades dadas por el decreto supremo de declaratoria de estado de emergencia, el MVCS a través del PNSU apoye con la atención la población a través del aprovisionamiento de agua potable mediante camiones cisterna.

3.4 FUNCIONES Y COMPETENCIAS:

- 3.4.1 De acuerdo a la Artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, el cual involucra la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 3.4.2 En concordancia con la séptima disposición complementaria final el D.L. 1280 y la cuarta disposición complementaria final del reglamento del D.L. 1280, el MVCS a través de sus programas (Entre estos el PNSU), está facultado para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento, para esto el MVCS puede efectuar a su favor:

"Adquirir bienes y/o servicios que sean necesarios para restablecer los servicios de saneamiento y/o garantizar la continuidad de los mismos..."

Asimismo, dicha disposición establece en su párrafo final lo siguiente:

"Para la atención de la emergencia, el requerimiento de atención de los daños causados en los sistemas que comprenden los servicios de saneamiento, así como los materiales, equipos y servicios necesarios para restablecer los servicios de saneamiento, podrá ser determinado por los Programas del MVCS y/o por los prestadores de servicios de saneamiento. Con el requerimiento respectivo, el Programa competente del MVCS, realiza las acciones para la mitigación de la situación de emergencia en materia de saneamiento."

- 3.4.3 Por otra parte, en base al literal m) del artículo 44 del Manual de Operaciones del PNSU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) del PNSU, está facultada para realizar las siguientes funciones:



Resolución Directoral

3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

De acuerdo a lo informado en el documento de la referencia 2), la Municipalidad Distrital de ILLIMO, solicita al MVCS con urgencia el abastecimiento de agua potable, principalmente para las familias de los sectores que se han visto afectadas por las lluvias intensas y las inundaciones producidas por el río la leche,

Asimismo, el decreto supremo de la referencia 1) dispone la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Entonces, habiéndose declarado el estado de emergencia mediante la referencia 1), resulta necesario la distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas en la zona urbana del distrito de Illimo.

De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación del monitor según la referencia 2); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones cisterna a alquilar que resultan estrictamente necesarios:

DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Población afectada	2,200	hab
Dotación mínima de agua potable: (Según Reglamento de Edificaciones OS. 100)	66,000	lt/hab/día
Cantidad total de agua requerida:	66,000.00	lt/día
	66.0	m3/día
Demanda de agua por día	66.0	m3/día
OFERTA DE AGUA POTABLE		
PLANTA EPSEL S.A. ILLIMO	0	m3/día
Oferta de agua por día	0	m3/día
BRECHA DE OFERTA DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Volumen requerido por día	66	m3/día
Volumen a atender	66.0	m3/día

Dada las condiciones de restringidas para el ingreso a determinadas calles, se ha contemplado:

- Cantidad: 02 camión cisterna de agua potable.
- Capacidad: volumen mínimo de 3,000 galones y máximo de 5,000 galones (mín. 13 m³ y máx. 19 m³).
- Número de viajes: cada cisterna realizará 03 viajes para poder cubrir la demanda de la población afectada.

3.6 MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN:

Periodo de intervención:

Se debe tener en cuenta que la contratación para estas zonas vulnerables involucradas, podrá darse hasta una vez culminada los trabajos de rehabilitación de redes a cargo de EPSEL S.A. ILLIMO o hasta que cese la causal la cual origina el presente servicio, lo que ocurra primero, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Illimo – Lambayeque a consecuencia de los daños ocasionados a las infraestructuras de agua potable a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y en coordinación con la Municipalidad De Illimo, se ha considerado un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, considerando el periodo para la culminación de los trabajos de rehabilitación de la planta de tratamiento de agua.

Se tiene una incertidumbre real del periodo de apoyo que requiere la Municipalidad de Illimo, por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectue de acuerdo a lo realmente ejecutado.

Por la convergencia del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPS han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.



Resolución Directoral

3.7 PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:

- La contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas a las familias afectadas en la zona urbana vulnerable, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua durante el periodo que se restablezca los servicios de agua potable.
- Corresponde al MVCS a través de sus entidades adscritas y ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo.

4. CONCLUSIONES:

- Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, se ha declarado en estado de emergencia por peligro inminente ante las lluvias intensas; por lo que resulta urgente y necesario contratar el presente servicio de distribución de agua para consumo humano.
- Que, en el marco a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1280, concordado con la cuarta disposición complementaria final de su reglamento, el PNSU es competente para intervenir en la zona urbana vulnerable en el Distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque.
- De acuerdo al análisis del presente informe, se evidencia la necesidad inmediata de realizar la "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque, en marco al DS N° 043-2023-PCM", de acuerdo a los términos de referencia adjuntos, en el marco a la normatividad de contrataciones vigente.

5. RECOMENDACIONES:

En atención a los documentos de las referencias se recomienda:

- Poner en conocimiento el requerimiento actual a la Dirección Ejecutiva del PNSU, conforme a los TDR adjuntos.
- Remitir el presente documento a la Unidad de Administración, a fin de que esta efectúe la contratación urgente y de manera inmediata del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Illimo, provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque en marco al DS N° 043-2023-PCM" en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia y la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, emite el Informe N° 0464-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, sustentado en el Informe Técnico N° 060-223/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ACACERES, y lo eleva a la Dirección Ejecutiva con el fin de contratar -con carácter de urgente- el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Illimo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM";



Resolución Directoral

Que, con fecha 18 de mayo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, emite el Memorando N° 0863-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, mediante el cual actualiza los Términos de Referencia para la contratación del "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Íllimo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM" y lo remite a la Unidad de Administración a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 20 de mayo de 2023, la especialista en contrataciones del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial emite el Informe N° 007-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/EGJC, que contiene el resultado de la indagación de mercado, obteniendo lo siguiente:

III. DETALLE DE LA PRESTACIÓN

De acuerdo con lo indicado en los antecedentes del presente informe, el requerimiento tiene el siguiente detalle:

ITEM	Descripción	Cantidad de cisternas	Plazo
Único	Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en marco al DS N° 043-2023-PCM	2	El plazo de la prestación del servicio será de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta que cese la causa la cual originó el presente servicio, contados a partir de la comunicación del área usuaria, vía correo electrónico, previa notificación de la Orden de servicio o carta orden.



Resolución Directoral

IV. FUENTES OBTENIDAS

4.1 FUENTE 1: Cotizaciones

A través de correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2023 se solicitó cotizaciones a las empresas del rubro de acuerdo con el siguiente detalle:

RUC	PROVEEDOR	E-MAIL
20491985071	HEYSERG SAC	heyserg123@gmail.com; heyserg_sac@hotmail.com
10422665931	CESAR HERCULANO TACHIBANA ATANACIO	Info@transportedeaguamya.com transp_michellalexandra@hotmail.com
20533697403	JCR OROPEZA EIRL	jcr_oropeza@yahoo.com
20445793591	TRANSPORTES MILAGRITOS SAC.	transmitsac@hotmail.com
20516042886	TRANSPORTES ENCISO SAC	ver@transportesenciso.com; venciso5@hotmail.com;
20549389181	INVERSIONES ENCISO EFE SAC	venciso60@gmail.com
20560028122	D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C.	shadayserviciosgenerales@hotmail.com
20482088270	MPL CONTRATISTAS SAC	mplcontratistasac@gmail.com
20398595051	TRANSPORTES, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS PERICHE S.R.L.	rolando_1175@hotmail.com; transportesperiche@gmail.com
20498161201	TRANSPORTES OLYMPUS	Info@transportesollimpus.com.pe; juan_rodriguez@transportesollimpus.com.pe
10460404253	NEGRETE CHOGAS LEYDY ERMELINDA	cotizacionesnegrete@gmail.com
20496108664	SOLUCIONES AMBIENTALES PERU EIRL	Jarol.paredes@solucionesambientalesperu.com.pe; solucionesambientalesperu@hotmail.com
20532829624	MAYTA INVERSIONES EIRL	maytainversiones@hotmail.com
20600138228	CRISVIMAR E.I.R.L.	victoria_llseth@hotmail.com; crisvimarpiura@gmail.com
20276283970	NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN EIRL	nquerevalu@gruposthven.com
20552275439	CERMIPRET S.A.C.	cermipretsac@gmail.com
20602855491	BS BUSINESS & SERVICES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	luisbarbozas@bsbusinessperu.com
20409211411	J & J ALEMAN CONSTRUCTORES S.R.L.	jyj_constructores_srl@hotmail.com
20276283970	NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN EIRL	Stigagroup.1988@gmail.com, nquerevalu@gruposthven.com
20601109990	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VELA GUIOP INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	juanvela18@hotmail.com, velagulopingenieros@hotmail.com
20605632221	FERCASIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	J.fernandez@fercasil.com
10166713175	VELASCO RAMIREZ BERTHA SELENITA	berthita202079@gmail.com, drochavezmartos@gmail.com
20600138228	CRISVIMAR E.I.R.L.	crisvimarpiura@gmail.com

➤ Con fecha 19 de mayo de 2023 se reciben las cotizaciones de los siguientes proveedores:



Resolución Directoral

N°	RAZÓN SOCIAL	PLACA DE VEHICULO OFERTADO	PRECIO POR VIAJE	PRECIO POR DIA (Cada cisterna realizará 3 viajes al día)	PRECIO POR 45 DIAS	PRECIO TOTAL
1	INVERSIONES ENCISO EFE SAC	AXF - 772	S/ 490.00	S/ 1,470.00	S/ 66,150.00	S/ 132,300.00
		BTR - 796	S/ 490.00	S/ 1,470.00	S/ 66,150.00	
2	D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C.	T4Q - 931	S/ 570.00	S/ 1,710.00	S/ 76,950.00	S/ 153,900.00
		T6O - 859	S/ 570.00	S/ 1,710.00	S/ 76,950.00	

- Mediante correo electrónico de fecha 19.05.2023 se solicitó al área usuaria de la Unidad Para la Mejora en la Prestación de Servicios al responsable la Ing. Shirley Yessenia Torres Cabello, la validación de las cotizaciones recibidas. Que el mismo día, el representante de la UMPS a través de correo electrónico valida la cotización del postor D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C. y observa sendos documentos del postor INVERSIONES ENCISO EFE S.A.C., motivo por el cual con fecha 20.05.2023 se solicita que subsane su propuesta técnica – económica, otorgándole como plazo hasta el las 10:00 horas del mismo día. Que en el mismo plazo el postor subsana los documentos observados.
- Que a través de correo electrónico de fecha 20.05.2023 se solicitó a la responsable de la Unidad para la Mejora en la Prestación de Servicios – UMPS ing. Shirley Yessenia Torres Cabello, se pronuncie acerca de la subsanación de los documentos recibidos, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	CUMPLE CON TDR
1	20549389181	INVERSIONES ENCISO EFE SAC	SI CUMPLE
2	20560028122	D&C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C.	SI CUMPLE

V. DETERMINACIÓN DEL VALOR A CONTRATAR

5.1 Cuadro comparativo de precios obtenidos:

Se considera para el análisis, los precios de la FUENTE 1 que fueron declarados admisibles por la UMPS que corresponde a la Cotización que cubren las necesidades a contratar, de acuerdo con el siguiente detalle:



Resolución Directoral

Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en marco al DS N° 043-2023-PCM							
N°	RAZÓN SOCIAL	PLACA DE VEHICULO OFERTADO	PRECIO POR VIAJE	PRECIO POR DIA (Cada sistema realizará 3 viajes al día)	PRECIO POR 45 DIAS	PRECIO TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	INVERSIONES ENCISO EFE SAC	AXF - 772	S/ 490.00	S/ 1,470.00	S/ 66,150.00	S/ 132,300.00	Primer lugar
		BTR - 796	S/ 490.00	S/ 1,470.00	S/ 66,150.00		
2	D&C SAHDAY SERVICIOS GENERALES S.A.C.	T4Q - 931	S/ 570.00	S/ 1,710.00	S/ 76,950.00	S/ 153,900.00	Segundo lugar
		T8O - 859	S/ 570.00	S/ 1,710.00	S/ 76,950.00		

5.2 Determinación del Valor a contratar

Teniendo en consideración las cotizaciones recibidas que refieren precios de mercado, se establece como criterio para la determinación del valor a contratar, el menor precio de las ofertas válidas que cumplen con los términos de referencia, conforme a la Fuente 1.

En tal sentido, el valor a contratar será de: S/ 132,300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos con 00/100 Soles) a favor del proveedor INVERSIONES ENCISO EFE SAC con RUC N° 20549389181.

El valor a contratar incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

VI. DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE MERCADO

- ✓ Tipo de Proceso: Contratación Directa.
- ✓ Valor a Contratar: S/ 132,300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos con 00/100 Soles)
- ✓ Sistema de contratación: A Precios Unitarios
- ✓ Existencia de pluralidad de postores: Si.
- ✓ Posibilidad de distribuir la buena pro: No

En consecuencia, corresponde realizar la contratación del presente servicio con el proveedor INVERSIONES ENCISO EFE SAC, por situación de emergencia, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 inciso b.1) del literal b) del Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado, que obliga a la Entidad contratar de manera inmediata el servicio en mención, tanto para prevenir los efectos de evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sujetándose al procedimiento para las contrataciones directas.

VII. CONCLUSIONES

El Estudio de Mercado se determinó en función a los términos de referencia formulado por la Unidad para las Mejoras de la Prestación de los Servicios en su calidad de área usuaria, cuyo valor a contratar asciende a S/ 132,300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos con 00/100 Soles) a



Resolución Directoral

favor del proveedor INVERSIONES ENCISO EFE SAC con RUC N° 20549389181, precio que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor a contratar, la cual se encuentra configurada en la causal de "situación de emergencia" prevista en el literal b.1., del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.N° 344-2018-EF; la misma que se encuentra debidamente sustentada en el informe N° 464-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 e informe N° 060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – ACACERES.

VIII. RECOMENDACIONES

En el marco de lo señalado en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda contratar a INVERSIONES ENCISO EFE SAC, salvo mejor parecer para la realización del Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en marco al DS N° 043-2023-PCM

8.1 Realizar las gestiones correspondientes para la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de coberturar el gasto.

CONCEPTO	Certificación Presupuestal 2023	MONTO TOTAL
Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en marco al DS N° 043-2023-PCM	S/ 132,300.00	S/ 132,300.00
TOTAL	S/ 132,300.00	S/ 132,300.00

8.2 De conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se dispuso que en el caso de las contrataciones que realicen las entidades, en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la regularización se efectúa en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto el Reglamento.

(...)

Que, con fecha 20 de mayo de 2023, la Entidad, a través de la Unidad de Administración notifica la Carta N° 420-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 (Carta Orden), a la empresa Inversiones Enciso EFE S.A.C. con RUC. N° 20549389181, que compromete a ésta última a prestar el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Illimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", por el monto de S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos con 00/100 Soles), por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta que cese la causa la cual originó el presente servicio, contados a partir de la comunicación del área usuaria, vía correo electrónico, previa notificación de la orden de servicio o carta orden;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite el Memorando N° 459-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.1, sustentado en el Informe N° 443-2023-



Resolución Directoral

VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1.1, en donde refiere que el procedimiento "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco al Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", se encuentra alineado o articulado con las actividades previstas en el "POI del PNSU 2023", lo cual permite gestionar la modificación del Plan Anual de Contrataciones- PAC 2023;

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite el Memorándum N° 461-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2023-2023 por el monto de S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos con 00/100 Soles), que permite financiar la contratación directa, acorde a lo siguiente:

SIAP - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 23.02.00

Fecha: 31/05/2023
Hora: 12:48:08
Pag: 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002023 (EN SOLES)

SECTOR : 37 VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

PLIEGO : 037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

EJECUTORA : 004 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (001085)

MES : MAYO

FECHA DE DOCUMENTO : 30/05/2023

FECHA APROBACION /

ESTADO CERTIFICACION/PROBADO

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

N° DE DOCUMENTO 464-2023/4.3

JUSTIFICACIÓN

Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el Distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en marco al DS N° 043-2023-PCM

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA	MONTO
PROYECTO PRESUPUESTARIO DIVI 0000 META FFRB CQITGSGSGDESESPD	
0001 INICIAL	
0009 3000001 5006144 18 016 0036 ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE EMERGENCIA	132,300.00
0039 MEDIDAS DE SANEAMIENTO BASICO Y CONTROL DE RESIDUOS SOLIDOS	132,300.00
1 RECURSOS ORDINARIOS	132,300.00
00	
5 GASTOS CORRIENTES	132,300.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	132,300.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	132,300.00
2.3.2.5 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	132,300.00
2.3.2.5.1 ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	132,300.00
2.3.2.5.1.2 DE VEHICULOS	132,300.00
TOTAL	132,300.00
TOTAL CERTIFICACION	132,300.00
TOTAL NOTA	132,300.00

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SUPANTA VELASQUEZ, Rector Alfonso FAU

2023/05/31 14:39:30-08:00

Documento: Serv al autor del documento

Fecha: 2023/05/31 14:39:30-08:00

Presupuesto y Planificación

Sello Y Firma

Que, con fecha 12 de junio de 2023, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite el Informe Técnico N° 0036-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, que propone la aprobación de la Contratación Directa N° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Íllimo,



Resolución Directoral

provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco de Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, conforme se detalla:

(...)

III. ANÁLISIS:

- 3.1 En primer lugar, es pertinente señalar que, a través del mediante Informe N° 0464-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, sustentado en el Informe Técnico N° 0060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios (UPMS) comunicó a la Dirección Ejecutiva de la Entidad acerca de la necesidad urgente de realizar la contratación **del Servicio de distribución de agua para consumo humano en el distrito de Illimo**, en virtud de lo establecido del TUO de la Ley de Contrataciones respecto de la situación de emergencia decretada a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.
- 3.2 Sobre el particular, es necesario y oportuno indicar que, en el numeral 3.1 del acápite 3 del mencionado Informe Técnico N° 0060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, el Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios (UPMS), señaló, entre otros aspectos, que:

(...)
Considerando que la población vulnerable, es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, incluyendo sus medios de vida, esta población vulnerable está localizada en el área urbana del distrito de Illimo, Provincia de Chiclayo y se encuentran en condiciones de riesgo medio, alto y muy alto, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.

El 03.03.2023 se declaró el Estado de Emergencia por peligro inminente ante lluvias intensas, sin embargo, de acuerdo al reporte del COE VIVIENDA, informa que, desde el 7 de marzo de 2023, a las 16:00 horas aproximadamente, se produjeron lluvias intensas, entonces, a la fecha ya se materializó el evento afectando zonas del ámbito urbano, ocasionando inundación en viviendas y vías urbanas en el Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque.

En ese contexto, se advierte que la población ubicada en el Distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, se convierten en zonas vulnerables, ya que al verse afectadas por las lluvias intensas demandan la provisión de medios de vida como el acceso al agua potable.

Motivo por el cual, en el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia que supone grave peligro para la población, a consecuencia del impacto de las intensas precipitaciones pluviales, razón por la cual se busca una solución inmediata, requiriendo se considere la contratación inmediata del servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables antes señalada mientras dure el periodo de recuperación de la calidad de la fuente de agua potable por parte de la Municipalidad de Illimo.

-(Sic) (Subrayado agregado).

- 3.3 Al respecto, resulta importante resaltar que el requerimiento de la Unidad para la Mejora en la Prestación de los Servicios (UMPS), en condición de área usuaria en el presente caso, está referido a la necesidad urgente e inmediata de contratar **el Servicio de distribución de agua para consumo humano en el distrito de Illimo**, debido a la situación de emergencia; por lo que, se requiere de acciones de excepción e inmediatas por parte del Estado para reducir el "Muy Alto Riesgo" que se cierne sobre la vida y la salud de las familias vulnerables que se han visto afectadas por dicha situación, máxime si existe un dispositivo legal vigente, esto es, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM que así lo ampara.
- 3.4 De otro lado, es conveniente recalcar que, en el precitado Informe Técnico N° 0060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, la referida área usuaria justificó la intervención, señalando, entre otros, que:

(...)

3.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

De acuerdo a lo informado en el documento de la referencia 2), la Municipalidad Distrital de ILLIMO, solicita al MVCS con urgencia el abastecimiento de agua potable, principalmente para las familias de los sectores que se han visto afectadas por las lluvias intensas y las inundaciones producidas por el río la leche.



Resolución Directoral

Asimismo, el decreto supremo de la referencia 1) dispone la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Entonces, habiéndose declarado el estado de emergencia mediante la referencia 1), resulta necesario la distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas en la zona urbana del distrito de Illimo.

De lo estrictamente necesario:

Considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación del monitor según la referencia 2); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones sistema a alquilar que resultan estrictamente necesarios:

DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Población afectada	2,200	hab
Dotación mínima de agua potable: (Según Reglamento de Edificaciones OS.100)	66,000	lt/hab/día
	66,000.00	lt/día
Cantidad total de agua requerida:	66.0	m3/día
Demanda de agua por día	66.0	m3/día
OFERTA DE AGUA POTABLE		
PLANTA EPSEL S.A. ILLIMO	0	m3/día
Oferta de agua por día	0	m3/día
BRECHA DE OFERTA DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Volumen requerido por día	66	m3/día
Volumen a atender	66.0	m3/día

Dada las condiciones de restringidas para el ingreso a determinadas calles, se ha contemplado:

- Cantidad: 02 camión cisterna de agua potable.
- Capacidad: volumen mínimo de 3,000 galones y máximo de 5,000 galones (mín. 13 m3 y máx. 19 m3).
- Número de viajes: cada cisterna realizara 03 viajes para poder cubrir la demanda de la población afectada.

3.5 Siendo ello así, déficit de abastecimiento de agua, en situación de emergencia a consecuencia del impacto de intensas precipitaciones que afectaron las infraestructuras de agua potable y tienen restringido el servicio de agua potable; ha generado una situación de emergencia que pone en grave peligro a la población; por lo que, se requiere el **Servicio de distribución de agua para consumo humano en el distrito de Illimo**, a fin de reducir las posibilidades de que la población al consumir agua no apta de consumo humano, es más propensa de contraer enfermedades diarreicas, parasitarias, dérmicas e infecto contagiosas de origen hídrico.

3.6 Por tanto, amerita que la Entidad, en virtud de la declaratoria de emergencia hecha a través del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, brinde el apoyo inmediato y necesario mediante equipos (camiones cisternas) para garantizar la continuidad del servicio de agua durante el periodo que se restablezca los servicios de agua potable.

3.7 En ese orden de ideas, es preciso traer a colación lo establecido en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, que dispone en cuanto a las Contrataciones Directas que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, *“ante una situación de emergencia derivada de*



Resolución Directoral

*acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**

3.8 En concordancia con lo señalado, el artículo 100° del Reglamento señala que ante una **Situación de Emergencia**, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

3.9 A mayor abundamiento, el literal b) del referido artículo 100° del Reglamento establece los supuestos por los cuales se configura una Situación de Emergencia; siendo éstos los siguientes:

"b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generen daños afectando a una determinada comunidad.

b.2) Situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de carácter interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley de la Materia."

3.10 Por otra parte, se debe tener en cuenta también lo previsto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley, en el cual se prescribe que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

3.11 En concordancia con lo señalado, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento contemplan lo siguiente:

***Artículo 29°.- Requerimiento**

29.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

3.12 Ahora bien, mediante Comunicado N° 006-2023 EF/54.01 de fecha 10.03.2023, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a las intensas precipitaciones pluviales en la zona norte del país, recordó a las entidades, lo siguiente:

"1. Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente





Resolución Directoral

necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

Preferentemente, el proveedor seleccionado deber contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); no obstante, en caso dicho proveedor no cuente con RNP, puede prescindirse de dicho requisito considerando la necesidad de atención inmediata de los efectos producidos o próximos a producirse por la emergencia.

2. Posterior a la contratación directa e inmediata, las entidades deben considerar lo siguiente:

- Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.
- Para la regularización de la garantía, el plazo se puede extender en diez (10) días hábiles adicionales al señalado en párrafo anterior.
- No es necesario que la entidad exija la garantía cuando se ha otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

3. Tienen a su disposición el Acuerdo Marco de bienes y herramientas para usos diversos, que incluye bienes que podrían resultar necesarios para la atención de la emergencia como carpas, colchones, carretillas, botes de pvc, mosquiteros, entre otros. Para revisar el detalle de su contenido, las entidades pueden ingresar al siguiente enlace: <https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/> (...) (Subrayado agregado)

3.13 De las disposiciones señaladas, a efectos de llevar a cabo una Contratación Directa, una vez formulado el requerimiento, la Entidad deberá autorizar la contratación de lo estrictamente necesario, por el tiempo y cantidad que requiera, a fin de resolver la situación y realizar el procedimiento de selección que corresponda. Por consiguiente, la Entidad debe evaluar, en razón de sus competencias y consideraciones de orden técnico, qué es lo necesario para cubrir sus necesidades y dicha evaluación debe ser congruente y proporcional a la atención de los requerimientos que serán atendidos. Por ello, la determinación de lo estrictamente necesario es entera responsabilidad del área usuaria.

3.14 De acuerdo a lo detallado precedentemente, se desprende que el objetivo de la causal de emergencia se configura en la atención inmediata del requerimiento del servicio de succión y evacuación de aguas servidas y aniegos con camiones cisternas en el distrito de José Leonardo Ortiz, a fin de poder evacuar, aproximadamente, hasta un total de 3 000 m³ (tres mil metros cúbicos) de agua anegada en un plazo no mayor de 07 (siete) días calendario, evitando o reduciendo al máximo, los focos infecciosos que causan las enfermedades señaladas líneas más arriba.

3.15 En mérito a lo señalado, se encuentra acreditada la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley, así como, en el inciso b.1 del literal b) del artículo 100° del Reglamento (Acontecimiento Catastrófico), lo que faculta al PNSU a contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, para atender los





Resolución Directoral

requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, en el caso en particular, la contratación del "Servicio de Distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas del distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes en marco al D.S N° 043-2023-PCM".

- 3.16 Siendo ello así, al haberse acreditado la causal de situación de emergencia para la contratación directa del Servicio de distribución de agua para consumo humano en el distrito de Illimo, antes señalado y, existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 007-2023/VIVIENDA/MCS/PNSU/3.3/EGJC de fecha 20.05.2023, sustento la indagación de mercado, determinando que la contratación debe efectuarse bajo el sistema de precios unitarios, con el proveedor siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CERTIFICACION PRESUPUESTAL 2023 (S/)	MONTO TOTAL
1	Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en el marco al D.S N° 043-2023-PCM.	INVERSIONES ENCISO EFE S.A.C. (Con RUC N° 20549389181)	S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos y 00/100 Soles)	S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos y 00/100 Soles)

- 3.17 Asimismo, se precisa que, con fecha 20 de mayo de 2023, la Unidad de Administración, notificó la Carta Orden N° 420-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 a favor de la mencionada empresa INVERSIONES ENCISO EFE S.A.C., para la contratación del "Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Illimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en el marco al D.S N° 043-2023-PCM", por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

- 3.18 Asimismo, el 31 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2023-2023 por un monto total de S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos y 00/100 Soles), garantizando así el presupuesto para la contratación del precitado servicio.

- 3.19 Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente precisar que, considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería convocar una Adjudicación Simplificada, que si bien puede tener una duración de nueve (9) días hábiles, entre la convocatoria y la presentación de ofertas, éste no comprende las situaciones o plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato en condiciones favorables, esto es, sin impugnación de ninguno de los actos del procedimiento de selección y/o hasta el perfeccionamiento del contrato, lo cual podría conllevar, aproximadamente, veinticinco (25) días hábiles que, en días calendario, hacen un alrededor de treinta y cinco (35) días.

- 3.20 En ese orden de ideas, se puede advertir que la sumatoria de los plazos del procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada, así como, de los plazos para la suscripción del contrato, no habrían permitido una pronta e inmediata atención de lo requerido por la



Resolución Directoral

Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.

- 3.21 En este sentido, es preciso indicar que, a efectos de realizar la regularización de la contratación del servicio en cuestión en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2 (*"Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas"*) de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD – *"DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"*, se ha dispuesto que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley deben registrar en la mencionada plataforma, la siguiente información:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1, según sea el caso.
- b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
- c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) Registro del órgano a cargo de la contratación.
- e) Bases
- f) Registro del postor invitado.
- g) Registro de presentación de ofertas.
- h) Registro del otorgamiento de la buena pro, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.

El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado.

- 3.22 Por consiguiente, se requiere contar todos y cada uno de los documentos enlistados en el párrafo precedente, a fin de dar cumplimiento con las formalidad del registro y publicación de la contratación directa en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 100° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- 4.2 Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación del *"Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Ilimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en el marco al D.S N° 043-2023-PCM"*, solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Por lo expuesto, se recomienda -en vías de regularización- la aprobación de la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia" del *"Servicio de Distribución de Agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Ilimo, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque en el marco al D.S N° 043-2023-PCM"*, contenido en Informe Técnico N° 0060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-acaceres, configurado en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y observando lo dispuesto en los artículos 100°, 101° y 102° de su Reglamento.

(...)

Que, con fecha 14 de junio de 2023, la Unidad de Administración emite el Memorándum N° 1273-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, sustentado en el Informe Técnico N° 0036-





Resolución Directoral

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, que concluye que se ha configurado la causal de contratación directa por "situación de emergencia" de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, correspondiendo a la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo a sus atribuciones, definir el supuesto aplicable al caso en particular;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N° 316-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 15 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 0064-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-PAA.UAL y en los informes técnicos emitidos por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, como área usuaria responsable y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa N° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 para el "Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM", con el proveedor señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en el Informe Técnico N° 0036-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los Términos de Referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo dispuesto en el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;



Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando, que: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";*



Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *"(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la*





Resolución Directoral

modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;

Que, estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico; corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, contando con las opiniones contenidas en el Informe N° 316 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 1273-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 0036-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 464-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, sustentado en el Informe Técnico N° 060-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-ACACERES del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres;

Con los vistos de la Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución, y del procedimiento normativo; el requerimiento, la indagación de mercado y la contratación directa corresponde al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa N° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 por "situación de emergencia", prevista en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y el inciso b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que a continuación se detalla:

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO TOTAL
1	"Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM"	Inversiones Enciso EFE S.A.C., con RUC. N° 20549389181	S/ 132 300.00 (Ciento treinta y dos mil trescientos con 00/100 Soles)



Artículo 2°. - **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo 3°. - Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


ING. JONATAN RIOS MORALES
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

